

INFORME SECRETARIAL. En la fecha 11 de noviembre de 2021, paso al Despacho del señor juez, el asunto de la referencia, junto con el escrito unificado de subsanación de demanda allegado al correo electrónico institucional el 27 de octubre de 2021 a las 10:42 p.m., informándole que el término para subsanar la demanda venció el 28 de octubre de 2021 a las 5:00 p.m. –Lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes.



YINA PATRICIA LINARES PINEDA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO

La Palma, Cundinamarca, noviembre dieciocho (18) de dos mil veintiuno
(2021)

Proceso: Ordinario Laboral de Primera Instancia
Rad. No. 25 394 31 89 001 (05) 2021 0064 00
Demandante: José Olimpo Zárate Moreno
Demandado: Deltec S.A.

Visto el informe secretarial y escrito unificado con anexos allegados por el apoderado del actor, se tiene por subsanada la demanda y en consecuencia,

Dispone:

Primero: Admitir la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia interpuesta por José Olimpo Zárate Moreno a través de su apoderado en contra de Deltec S.A., por las razones expuestas en precedencia.

Segundo: Correr traslado al demandado por el término de diez (10) días de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social para que se pronuncien a través de apoderado y a la vez para

que aporten con la contestación los documentos que se encuentren en su poder y que guarden relación con el objeto de controversia, de acuerdo con lo estipulado en el artículo 31 del C.P.T y SS.

Tercero: Ordenar a la parte demandante noticiar personalmente el presente auto al demandado de acuerdo con lo previsto en el artículo 41 ídem, en consonancia con lo reglado en el artículo 291 y ss del Código General del Proceso y el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

Cuarto: Reconocer al Dr. **DEBINSON GUZMAN JARABA** como apoderado judicial del demandante **JOSÉ OLIMPO ZÁRATE MORENO** en la forma y términos del poder a él conferido.

Quinto: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 3° del Decreto 806 de 2020, en lo sucesivo cada parte deberá suministrar copia de sus actuaciones a los demás sujetos procesales de manera simultánea a cuando lo allega al Despacho.

Notifíquese y cúmplase



NIVARDO MELO ZÁRATE

Juez

JUZGADO PROMISCOO DEL CIRCUITO LA PALMA CUND.

Hoy, 19 de noviembre de 2021 se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 047. Publicado en el micrositio de este Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

